

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE250142 Proc #: 2835277 Fecha: 11-12-2015 Tercero: WILLIAM PARRA VARGAS

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

#### **AUTO No. 06158**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que en atención a los radicados 2013ER129892 del 30 de septiembre de 2013 y 2013ER160023 del 26 de noviembre de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de inspección el día 01 de noviembre de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado PROPLASTIC P&V, identificado con matricula mercantil No. 2117593 de propiedad de los señores WILLIAM PARRA VARGAS identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, ubicado en la Carrera 97 B No. 40- 45 Sur barrio Los Almendros de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita técnica en comento, se emitió el concepto técnico No. 1595 del 24 de febrero de 2014, que estableció en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, ubicado en el inmueble de la Carrera 97 C No. 40 46 SUR, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 El establecimiento PROPLASTIC P&V, ubicado en el inmueble de la Carrera 97 C No. 40 46 SUR, no cumple con lo establecido con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones molestas de partículas y olores ofensivos, no están

Página 1 de 8





siendo adecuadamente dispersadas, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos y transeúntes.

6.3 No cuenta con áreas específicas y confinadas para los proceso, trabaja a puertas abiertas, no cuenta con sistemas de captación, extracción o control de olores y partículas que funcionen eficientemente en las áreas de secado de PEAD, área de peletizado y quema del plástico de las mallas de angeo, tanque de enfriamiento y área de soplado de plástico.

*(...)*"

Que posteriormente en atención al Radicado No. 2014IE054461 del 01 Abril de 2014 se realizó visita técnica de seguimiento el día 02 de abril de 2014 al establecimiento de comercio denominado **PROPLASTIC P&V**, identificado con matricula mercantil No. 2117593 de propiedad de los señores **WILLIAM PARRA VARGAS** identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y **DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, ubicado en la Carrera 97 B No. 40- 45 Sur barrio Los Almendros de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el Concepto Técnico No. 02806 del 11 de diciembre del 2015, que en uno de sus apartes establece lo siguiente:

"(...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, ubicado en el inmueble de la Carrera 97 C No. 40 46 SUR, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, no cumple con lo establecido con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad genera emisiones molestas de gases y olores ofensivos que no están siendo adecuadamente manejados y dispersadas, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos y transeúntes.

*(...)*"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión a los Conceptos técnicos antes mencionados, requirió mediante radicado 2014EE055629, al señor **WILLIAM PARRA VARGAS** en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **PROPLASTIC P&V**, para que realizara en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)



- 1. Destinar áreas para el secado de PEAD, peletizado y quema del plástico de las mallas de angeo y el tanque de enfriamiento con agua, las cuales deberán contener con un sistema de captación y extracción eficiente que encause las emisiones de olores y gases generados por la actividad dirigidas al ducto construido en ladrillo dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- Implementar un Sistema de control para los olores y gases generados en el secado de PEAD, peletizado y quema del plástico de las mallas de angeo y el tanque de enfriamiento con agua, con el fin de darles un manejo adecuado a los mismos en la fuente.
  - Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el <u>Capítulo 5</u>. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y <u>Capítulo 7</u>. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- 3. Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.



- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
- 4. Remitir a esta entidad un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.

(...)"

Que en atención al radicado No. 2014ER80930 del 16 de mayo de 2015, esta Secretaria realizo visita seguimiento el día 27 de mayo de 2014, que concluyó en el Concepto Técnico No. 8132 del 15 de septiembre de 2014, que en uno de sus apartes establece:

(...)

#### 6. Concepto técnico

- 6.1 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.
- 6.3 El establecimiento **PROPLASTIC P&V**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE055629 del 03/04/2014 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes (...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. No. 1595 del 24 de febrero de 2014, 02806 del 02 de abril del 2014 y 8132 del 15 de septiembre de 2014, se observa que el establecimiento de comercio denominado PROPLASTIC P&V, identificado con matricula mercantil 2117593, de propiedad los señores WILLIAM PARRA VARGAS identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, ubicado en la Carrera 97 B No. 40- 45 Sur barrio Los Almendros Localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente incumple lo establecido en con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos, así mismo incumple presuntamente lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 debido a que no cuenta con un plan de contingencia del sistema de control.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

ATO:

Página 5 de 8



Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en los Conceptos Técnicos Nos. No. 1595 del 24 de febrero de 2014, 02806 del 02 de abril del 2014 y 8132 del 15 de septiembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento de comercio denominado PROPLASTIC P&V, de propiedad los señores WILLIAM PARRA VARGAS identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, ubicado en la Carrera 97 B No. 40- 45 Sur barrio Los almendros de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011 debido a que no cuenta con un plan de contingencia del sistema de control.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra los señores WILLIAM PARRA VARGAS identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado PROPLASTIC P&V, identificado con matricula mercantil No. 2117593, ubicado en la Carrera 97 B No. 40- 45 Sur, Barrio Los Almendros de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a los señores WILLIAM PARRA VARGAS identificado con número de cédula de ciudadanía No. 96.193.103 y DIANA EDILMA VERNAZA LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.437.471, en su calidad de propietarios o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido del establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil 2117593 denominado PROPLASTIC P&V, ubicado en la carrera 97 b no. 40- 45 sur barrio los almendros de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **PROPLASTIC P&V**, ubicado en la carrera 97 b no. 40- 45 sur de esta ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2015-4730

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:		CPS:	CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:		CPS:	CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2015

